Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que, notificada la demandante por correo electrónico del auto admisorio el 07 de noviembre de 2023, venció el término para prestar caución sin que la huiera presentado.

Palmira febrero 14 de 2024

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Secretario.

Rad. 7652031840032023002810

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA Palmira, febrero catorce (14) de dos mil

## veinticuatro (2024)

parte demandante.

Teniéndose en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que, dentro de la oportunidad señalada en auto de 07 de noviembre de 2023, no se dio cumplimiento a lo requerido en el numeral 3º, allegando la póliza respectiva, y no se observa que se haya solicitado prórroga para su presentación, se.-

RESUELVE:

1º.- **NEGAR** la medida cautelar solicitada por la

2°. Como consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte actora para que promueva la notificación de la pasiva.

**NOTIFÍQUESE** 

**EL JUEZ,** 

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

WBL

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a68f6a9c8dc0a77a866ed580a2a070c4307ca0a1434044a2cbc7f71b4c9f9e39

Documento generado en 14/02/2024 05:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica